



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	15 de mayo de 2023	Hora	10:00 am
-------	--------------------	------	----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2020 000425 00	
DEMANDANTE:	MARIA LICEIDA SANCHEZ ECHAVARRIA
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA	
A la audiencia comparecen	
Demandante: MARIA LICEIDA SANCHEZ ECHAVARRIA	
Apoderado: YULIETH FERNANDA HINCAPIÉ OSORNO T.P. 373.409 del CSJ	
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	
Apoderado: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO. T.P. 307.794 del CSJ	

CONCILIACIÓN	
En ítem 9 del expediente digital reposa certificación 066522022 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria, en consecuencia, se declara fracasada esta etapa.	

EXCEPCIONES PREVIAS	
Las excepciones propuestas son de mérito o fondo.	

ETAPA DE SANEAMIENTO	
Sin medidas que adoptar.	

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO	
-------------------------------	--

En este asunto no existe duda y, por ende, no hará parte de debate probatorio que mediante Resolución GNR 121038 del 26 de abril de 2016 la entidad demandada le reconoció a la señora MARIA LICEIDA SANCHEZ ECHAVARRIA la pensión de invalidez en aplicación de la Ley 860 de 2003 a partir del 06 de julio de 2015, con un IBL de \$1.319.860 y un porcentaje del 64.50% para una mesada pensional de \$908.944 para el año 2016. Tampoco se discute que mediante Resolución GNR 269959 del 13 de septiembre de 2016 la entidad de seguridad social negó la solicitud de reliquidación realizada por la parte demandante, decisión que fue confirmada mediante Resolución GNR 328450 del 03 de noviembre de 2016 y VPB 45647 del 26 de diciembre de 2016, por medio de las cuales se resolvió el recurso de reposición y apelación impetrado ante la negativa de reliquidación prestacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, el problema jurídico consiste en determinar si le asiste derecho a la parte actora a la reliquidación de la pensión de invalidez por encontrarse la misma liquidada de manera deficitaria por la entidad demandada. En caso de salir avante la pretensión principal, deberá el despacho determinar si le asiste o no derecho a la señora MARIA LICEIDA SANCHEZ ECHAVARRIA al pago del retroactivo causado desde el momento en que se causó el reconocimiento de la prestación.

Así mismo, deberá establecerse si hay lugar al reconocimiento y pago de los intereses moratorios de que trata el art. 141 de la Ley 100 de 1993 o de manera subsidiaria la indexación de las sumas condenadas y, finalmente, por las costas y agencias en derecho.

O si en su lugar se encuentran méritos para declarar prósperas las excepciones propuestas por la pasiva, quien en síntesis se opuso a la prosperidad de las pretensiones.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Los documentos aportados con la demanda y que obran a Ítem 01 del expediente digital. Fls. 06 al 66

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTAL:

Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a Ítem 08 del expediente digital. Fls. 32 al 42 y carpeta administrativa.

Se cierra la etapa de DECRETO DE PRUEBAS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Sin pruebas que practicar.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia N° 093 de 2023.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

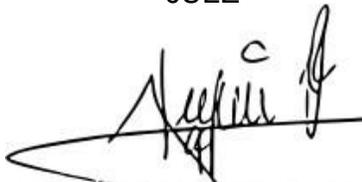
PARTE RESOLUTIVA
<p style="text-align: center;">FALLA</p> <p>PRIMERO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a la demandante el valor de \$ 25.016.569 por concepto de retroactivo pensional comprendido entre la fecha en que se le reconoció la pensión de invalidez, esto es, 06 de julio de 2015 y hasta el 30 de abril de 2023.</p> <p>A partir del 01 de mayo de 2023, COLPENSIONES deberá continuar reconociendo a la demandante una mesada pensional de \$ 1.611.524 sin perjuicios de los reajustes y los aumentos legales a los que haya lugar.</p> <p>Se autoriza a la entidad para que, de las sumas reconocidas, efectúe los reajustes de las deducciones con destino al ssss a que haya lugar.</p> <p>SEGUNDO. CONDENAR EN COSTAS a la parte accionada vencida en juicio. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas en 1.5 SMLMV</p> <p>Lo resuelto, se notifica en ESTRADOS.</p>
APELACIÓN
<p>No se interponen recursos. Se ordena remitir el presente proceso para que se surta el grado jurisdiccional de consulta ante el Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, conforme a lo estipula el artículo 69 del CPTYSS</p> <p>Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.</p>
LINK DE LA AUDIENCIA
<p>El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Enlace: https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/6f49b62a-e6a4-4971-9c05-1aeb41bd7c12

- **Número de proceso:** 05001310501820200042500
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 10/2/2050 8:43:18 AM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 5/17/2023 8:43:18 AM
- **Palabras claves:**



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA

IRI